



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -**

Bogotá D.C.,

Al contestar cite este No. 01-4- 2009 – 1508-1619

Señor:
LUIS FERNANDO ORTÍZ GONZÁLEZ
Secretario General y de Gobierno
Alcaldía de Ciudad Bolívar
CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

Asunto: Consulta sobre calidades para ser Comisario de Familia.

Respetado señor:

Hemos recibido el escrito de la referencia, en el cual consulta si es factible nombrar como Comisario de Familia a una persona que detenta título de abogado pero que no acredita posgrado, considerando que el municipio es de sexta categoría; al respecto me permito indicarle previamente que esta es una temática que se escapa de la órbita de competencia de la Comisión Nacional por lo que le sugerimos consultar con el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad encargada de dilucidar estos temas si desea ampliar la información al respecto; sin embargo, en aras de clarificar la situación puede indicarse:

El Decreto 785 de 2005, *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004”*, en su artículo 24 dispuso: *“Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados”*.

A su turno la ley 1098 de 2006, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, estableció en su artículo 85: *“Calidades para ser Comisario de Familia. Para ser Comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia”*.

Por su parte el artículo 80 de la misma codificación preceptuó: *“Calidades para ser defensor de familia. Para ser defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:*

- 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.*

Carrera 4ª No. 75 – 49 Teléfono 3259700 Bogotá D.C. – Colombia

www.cns.gov.co



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
– CNSC–**

2. *No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*
3. *Acreditar título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del Programa”.*

Ahora bien, el artículo 26 del Decreto 785 de 2005, indica: *“Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca”.*

En este orden de ideas es claro que para el caso específico de los Comisarios de Familia se requiere ser abogado en ejercicio y acreditar postgrado en una de las disciplinas que arriba indicó el artículo 85 de la ley 1098 de 2006, en consecuencia, este es uno de los casos en los cuales el legislador directamente estableció los requisitos necesarios para ejercer el cargo, por lo que no se considera viable que se nombre como Comisario de Familia a una persona que no reúna las calidades ya indicadas.

El anterior concepto se rinde en los términos del artículo 25 del C.C.A. en el entendido que no compromete la responsabilidad de quien los profiere ni serán de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA

Comisionado

Sbb.